

Re: REMISION ACTA DE NOTIFICACION, DEMANDA Y ANEXOS Y AUTO REQUERIMIENTO DE PAGO

INMAVI <inmavisas@gmail.com>

Vie 12/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (185 KB)

CONTESTACION DEMANDA FERNANDO GUZMAN PATIÑO.pdf;

Buenas tardes,

Remitimos la contestación de la demanda del Señor FERNANDO GUZMÁN para fines pertinentes.

Atentos a cualquier solicitud

GINNA PAOLA RODRIGUEZ
R.L INMAVI INGENIERIA SASEl vie, 26 feb 2021 a las 11:58, Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días, señora GINNA PAOLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA INMAVI INGENIERÍA S.A.S. por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto que libra requerimiento de pago, de fecha 05 de febrero de 2021 y traslado de demanda, indicándole que queda notificada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la demandada que en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 ibídem.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

De: INMAVI <inmavisas@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 9:26 a. m.**Para:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenos días señor Juez 68,

Me fue enviada una notificación en mi calidad de representante legal de INMAVI INGENIERIA SAS, en dicha citación menciona será enviada la demanda y los autos correspondientes. sin embargo no se adjuntan los documentos mencionados, para los fines legales pertinentes solicitó dicho envío.

Quedo atenta a su respuesta,

Atentamente,

GINNA PAOLA RODRIGUEZ
 REP. LEGAL
 INMAVI INGENIERIA S.A.S
 CEL: 3212126629

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 15 DE BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDO MORALES

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al

CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 [C.GP](#)

SEÑOR(A)		FECHA DE ELABORACIÓN
INMAVI INGENIERIA S.A.S Representada por RODRÍGUEZ CASTAÑEDA GINNA PAOLA		19/02/2021
CI 59 Sur 65 31 Torre 4 Oficina 116 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: inmavisas@gmail.com Teléfono comercial 1: 3144132110		SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
No proceso	NATURALEZA	FECHA DE PROVIDENCIA

110014003068 2020-1251	LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la viia del proceso MONITORIO	8 febrero 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
FERNANDO GUZMAÏN PATINPO		INMAVI INGENIERIA S.A.S

Cordialmente me permito comunicarle a usted que en este despacho se adelanta **LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO** por la viia del proceso **MONITORIO** de **MiNIMA CUANTiA** a favor de **FERNANDO GUZMAÏN PATINPO** contra **INMAVI INGENIERIA S.A.S** con fecha del 05 de febrero de 2021._Al presente se envía copia de la demanda y los autos mencionados recuerde que deberá contestar la demanda a través del correo electrónico del **JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** el cual es: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co De igual manera si es necesario y solicita algunos documentos para conocer de la demanda estaré atento a ello atreves de los datos mencionados en la firma; de otra parte, usted podrá solicitar cita ante el mencionado correo del juzgado para inspeccionar el expediente de forma personal de lunes a viernes, en el horario de 8 am a 1 pm o de 2 pm a 5 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Interesado:

ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO

CC. No. 80.157.881 expedida en Bogotá.

T.P. No 145.361 del C.S.J.

Dirección: Calle 101 BIS No 71C - 40 de Bogotá

Teléfono: -3105858643

email: a80881@hotmail.com

alexanderbeltranpreciado@gmail.com

Alexander Beltrán Preciado

ABOGADO.

Dirección: Calle 101 No 71 C - 40 de Bogotá

Teléfono: 3188270664 -3105858643

email: a80881@hotmail.com

alexanderbeltranpreciado@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia
múltiple del Distrito Judicial
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO MONITORIO Nro. 2020 – 1251
DEMANDANTE : FERNANDO GUZMAN PATIÑO
DEMANDADA : SOCIEDAD INMAVI INGENIERIA SAS

GINNA PAOLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico E – Mail inmavisas@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.456.175 obrando como representante legal de la sociedad **INMAVI INGENIERIA SAS** identificada con el NIT 900.790.421-0 - domiciliada en la ciudad de Bogotá y, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA MONITORIA** promovida por el señor **FERNANDO GUZMAN PATIÑO**, igualmente persona mayor de edad y residente en esta ciudad capital de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, previo a lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. La relación contractual que existió con el demandante era un contrato de alquiler de un equipo vibro-compactador, más no de transporte de materiales como lo describe la cuenta de cobro número tres (3) y cuatro (4); prueba de ello es, que los soportes anexos a las cuentas de cobro, tienen como descripción horas de compactación de obra que es muy distinto al transporte de materiales.

Aclarado el tipo de contrato realizado con el demandante Fernando Guzmán Patiño, me permito manifestarle al Despacho del Señor Juez, que la cuenta de cobro número tres (3) NO LA ADEUDA la sociedad demandada al demandante y carece del sello de INMAVI INGENIERIA SAS para su recibido y aceptación porque NO se radicó; esto es, nunca fue radicada en la compañía que represento. El señor demandante, exhibió la cuenta de cobro en el campamento (sitio en el que operaba la obra) ubicada en la Calle 162 con avenida 19 -canal Córdoba- en la ciudad de Bogotá; pero ésta NO se

recibió. Es importante precisar al despacho del Señor Juez, que una vez exhibida la cuenta de cobro número tres (3), se le devolvió haciéndole varias observaciones verbales respecto a lo siguiente: las horas cobradas en la mencionada cuenta de cobro No se reconocían y no iban a ser pagadas porque el demandante cobró lo que no trabajó; por ello, se le indicó, que por el estado de la obra (inundación por la ola invernal) la maquinaria había estado en completa inactividad, o, lo que es lo mismo, fuera de operación, por lo tanto el valor pretendido de la cuenta de cobro nunca se aclaró, sobre dichos valores jamás hubo acuerdo entre las partes, razón por la cual, en los archivos de cuentas por pagar de la compañía que represento, no reposa la radicación y menos aceptación de dicho cobro.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Se insiste y aclara que lo contratado fue el alquiler de un equipo vibro-compactador.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Este punto ya fue aclarado en la explicación al HECHO PRIMERO.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. La cuenta de cobro número cuatro (4) se radicó el 29 de abril de 2019.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Se insiste y se aclara al Despacho, que la cuenta de cobro número tres (3) jamás se radicó en las instalaciones de las oficinas de la sociedad INMAVI INGENIERA S.A.S., por lo tanto nunca se realizaron las aclaraciones sobre el valor que se debió haber cobrado en la correspondiente cuenta de cobro número tres.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Por cuanto el señor **FERNANDO GUZMAN PATIÑO** es concedor de la situación contractual de la sociedad **INMAVI INGENIERA SAS** y por tanto el subcontrato celebrado con él, dependía del cumplimiento de un contrato principal celebrado entre **INMAVI INGENIERA SAS** y el **CONSORCIO SUBA 2018**.

No sobra señalar que dicho contrato ha sido objeto de controversias tanto con las empresas aseguradoras como en el escenario judicial, toda vez que a través del juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, se intentó adelantar proceso ejecutivo en contra del mencionado **CONSORCIO SUBA 2018**, bajo el radicado 2020-00069-00 sin que se haya renunciado a la reclamación de los derechos económicos que le pueda corresponder a la firma **INMAVI INGENIERA SAS**.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No son facturas y No es transporte.

Lo que el señor **FERNANDO GUZMAN** diligenciaba eran "recibos de control diario" suministrados por él mismo, en los cuales registraba "a criterio propio" las horas diarias laboradas. Dicha información debía ser verificada por la persona encargada por parte de la sociedad **INMAVI INGENIERIA SAS** respecto del control diario del trabajo realizado por la maquinaria compactadora contratada. Así pues, una vez comprobada la labor de la máquina se procedía a ordenar el pago. Para el caso concreto, la manipulación acomodada por el señor Fernando Guzmán del registro (horómetro) de la máquina *dio origen al rechazo y no aceptación de la cuenta de cobro número tres (#3) que se pretende cobrar en este proceso monitorio.*

De lo anterior puede ser corroborado por quienes en esa época ejercían como ingenieros residentes: el Ingeniero **JORGE MARIO VILLARRAGA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.093.380 con Tel Cel 320 9154222. Y, el Ingeniero **JAIRO DAMIAN NIÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.275.951 y con Tel Cel. 313 3051273; éste último podrá rendir testimonio sobre lo acontecido en la contratación efectuada con el señor Fernando Guzmán.

AL HECHO NOVENO: No es cierto.

Al señor **FERNANDO GUZMAN** siempre se le han atendido las llamadas, se le ha entregado la información respecto de lo que acontece con el CONSORCIO SUBA 2018, incluso se le entregó copia del acuerdo de pago que se suscribió entre el CONSORCIO e INMAVI INGENIERÍA en donde se encuentran relacionados todos los proveedores a los que se les adeudaba, figurando la cuenta de cobro No. Cuatro (4) el último período facturado al CONSORCIO SUBA 2018 y que debido al incumplimiento de éste, obviamente ha sido imposible pagar lo correspondiente a la factura número cuatro (4).

Nunca se le ha negado la deuda de la cuenta de cobro número cuatro (4), es más, a esa cuenta de cobro se le tiene que descontar el combustible que fue suministrado por INMAVI INGENIERIA y que es de conocimiento del demandante, además de ser costumbre comercial para esa clase de contrataciones; por ello y como quiera que se está a la espera del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONSORCIO SUBA 2018 para así mismo realizar todos los pagos que INMAVI INGENIERIA SAS tiene pendientes por realizar.

AL HECHO DECIMO: Es cierto. Pero hay que señalar en este punto, que precisamente los incumplimientos del CONSORCIO SUBA 2018 generaron atrasos en el cumplimiento de algunas obligaciones contraídas, dentro de los que se encuentra la deuda a favor del señor FERNANDO GUZMAN, que solamente atañe a lo debido en la cuenta de cobro número cuatro (4) con la respectiva aclaración del descuento del combustible.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito plantear como excepciones de mérito, las siguientes:

1.- FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA CUENTA DE COBRO NUMERO TRES (3).- Conforme al artículo 773 del Decreto 410 de 1971 en concordancia con la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, la cuenta de cobro número tres (3) presentada por el demandante Fernando Guzmán Patiño, no reúne los requisitos legales, por cuanto dicha cuenta NO HA SIDO ACEPTADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA, desconozco la mencionada suma de dinero pretendida para el cobro en el presente proceso monitorio, nunca ha sido aceptada por la sociedad comercial que represento y los conceptos descritos en la misma jamás se realizaron o prestaron. Por estas razones Señor Juez, me permito manifestarle a su Despacho, que la sociedad demandada INMAVI INGENIERIA SAS **no** adeuda la suma de dinero cobrada en la cuenta de cobro número tres (3) por parte del demandante y por consiguiente desconozco el origen y concepto de la deuda pretendida en el presente cobro.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.- Conforme a lo ya expuesto Señor Juez, al momento de exhibirse la mencionada factura número tres (3) para su respectivo cobro, por parte del señor Fernando Guzmán Patiño, demandante en la presente acción monitoria, se le rechazo y no se le acepto la radicación de la cuenta de cobro presentada y aludida; pero también en ese mismo momento se le manifestó, las razones por la cuales la mencionada cuenta de cobro era **INEXISTENTE**, y lo era, porque las horas cobradas No se realizaron y no se trabajaron, por ello no se reconocieron y no se pagaron; así pues, se le indicó, que por el estado de la obra (inundación por la ola invernal) la maquinaria vibro-compactadora había estado en completa inactividad, o, lo que es lo mismo, fuera de operación, por lo tanto el valor pretendido de la cuenta de cobro nunca se aclaró, sobre dichos valores jamás hubo acuerdo entre las partes, razón por la cual, en los archivos de cuentas pendientes por

pagar de la compañía que represento, no reposa la radicación y menos aceptación de dicho cobro. En otras palabras, la cuenta de cobro número tres (3) no se adeuda.

3.- INEXISTENCIA DEL TITULO.- Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, los títulos valores para su ejecución y cobro, deben contener una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, características y requisitos esenciales del título que brillan por su ausencia en la cuenta de cobro número tres (3) y que obra a la pretensión número 1 y 2 de la presente acción monitoria, en conclusión Señor Juez, al no haber sido reconocida y aceptada la mencionada cuenta de cobro, además de ser inexistente, carece de las formalidades legales arriba indicadas.

4.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.- Conforme a la contestación de los hechos formulados en la presente acción monitoria y conforme a lo realmente acontecido y desarrollado en la relación contractual con el demandante señor Fernando Guzmán Patiño, esta representante legal de la sociedad demandada, le manifiesta y aclara al Señor Juez, que NO ADEUDA la factura de cobro número tres (3) por inexistente y por cuanto describe actividades y horas no trabajadas tal y como ya se expuso en las excepciones anteriores, pero SI ADEUDA la cuenta de cobro número cuatro (4) a la que se le debe descontar el valor del combustible que fue suministrado por la empresa INMAVI INGENIERIA contenida en las pretensiones 3 y 4 de la presente demanda ejecutiva monitoria, deuda que si bien fue presentada por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.662.500.00)M/Cte., se le debe descontar el valor del combustible suministrado por la firma INMAVI INGENIERÍA** Y, que en todo caso estaremos dispuestos a cancelar en el preciso momento que el consorcio suba 2008 cancele las obligaciones pendientes de pago para con la sociedad **INMAVI INGENIERÍA SAS.**

III. A LAS PRETENSIONES DEL PAGO

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo en todas sus partes a la presente pretensión, por cuanto nunca existió la deuda que por este medio judicial se pretende cobrar y la cuenta de cobro no ha sido radicada ni aceptada.

A LA SEGUNDA PRETENSION: El valor cobrado corresponde a la cuenta de cobro número cuatro (4), que efectivamente se encuentra reconocida y aceptada PERO A LA QUE SE LE DEBE DESCONTAR EL VALOR DEL COMBUSTIBLE que fue suministrado por INMAVI INGENIERÍA

IV. PRUEBAS

Al Señor Juez de conocimiento, le solicito respetuosamente tener como pruebas documentales para que obren en el plenario, las siguientes:

1.- TESTIMONIALES

Al Despacho del Señor Juez de manera comedida y respetuosa le solicito, que se sirva fijar fecha y hora para recibir el testimonio del Señor Ingeniero **JAIRO DAMIAN NIÑO GARCIA**, a quien se le podrá notificar por mi intermedio, o, a la dirección de correo electrónico E-Mail damianninogarcia@gmail.com, Calle 8a BIS No 94-23 Ciudad Tintal – Bogotá D.C., quien actuó dentro del contrato principal como ingeniero residente y quien presencié el contrato para el alquiler del equipo vibro-compactador con el señor Fernando Guzmán Patiño. Este testimonio es de vital importancia que obre en el presente proceso monitorio Señor Juez, pues el ingeniero NIÑO GARCÍA deberá aclarar ante esta sede judicial, la inexistencia de la cuenta de cobro número tres (3), así como deberá explicar las circunstancias que rodearon el rechazo de la cuenta de cobro número tres (3), la que finalmente nunca se radico y por lo que desconocemos su contenido económico, hoy caprichosamente pretendido cobrar por el demandante en el presente proceso monitorio.

El testigo Ingeniero NIÑO GARCIA, podrá y deberá precisar al despacho del Señor Juez, que una vez exhibida la cuenta de cobro número tres (3), se le devolvió al señor Fernando Guzmán Patiño, haciéndole puntuales observaciones verbales respecto a lo siguiente: las horas cobradas en la mencionada cuenta de cobro No se reconocían por la compañía INMAVI INGENIERIA S.A.S., y no iban a ser pagadas porque el demandante cobro lo que no trabajó; también se le indicó, que por el estado de la obra (inundación por la obra invernal) la maquinaria había estado en completa inactividad; es decir, fuera de operación. Señor Juez: **“lo que no se ha trabajado no se puede cobrar.”**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Al Despacho del Señor Juez de manera comedida y respetuosa le solicito, que se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor **FERNANDO GUZMAN PATIÑO**, quien funge como demandante en el presente asunto, respecto al indebido cobro de la cuenta de cobro número tres (3), quien deberá absolver el cuestionario de preguntas que en su oportunidad legal formularé.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o, en la en la transversal 65 sur # 59 – 35 int 1 - 602 del municipio de Bogotá D.C., y en el correo electrónico E – Mail inmavisas@gmail.com, teléfono celular de contacto 312 2126629.

El demandante señor Fernando Guzmán Patiño las recibirá en la dirección y correo electrónico proporcionado con la presente demanda monitoria.

Del Señor Juez,



GINNA PAOLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA

C.C.52.160.485 de Bogotá

Representante Legal

INMAVI INGENIERIA SAS

E – Mail inmavisas@gmail.com

Tel. Cel. 312 2126629